

Secretaria 19-07-2021
Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. Contra JAIME CABALLERO CARBONO. Informándole que se presenta para su ejecución con base en un pagaré. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diecinueve (19) de julio de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JAIME CABALLERO CARBONO
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00238-00

Del estudio de la demanda, se colige que, del pagaré acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada JAIME CABALLERO CARBONO., una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada JAIME CABALLERO CARBONO., por la suma de dinero que se indica a continuación:

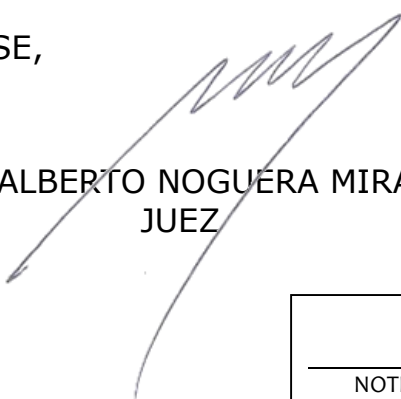
- 1.1. Por concepto de capital la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDACORRIENTE (\$18.781.728.00).
- 1.2. Por la suma os intereses de mora sobre el capital indicado en la pretensión, liquidados desde el 03 DE MARZO DE 2021 y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado PAUL ANDRÉS BARROS PASTOR, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. N°8.851.103 expedida en Cartagena y T.P. No. 153.681 del C.S. de la J. vigente,

conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 024** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **21 de julio de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria